

XII CONGRESO NACIONAL DE DERECHO REGISTRAL*

Por **Raúl Rodolfo García Coni**

Durante los días 16 al 18 de agosto de 2001 se realizó el XII Congreso Nacional de Derecho Registral en Potrero de los Funes, San Luis.

La organización estuvo a cargo de la Universidad Notarial Argentina y de los Colegios de Escribanos de las provincias de San Luis y de Buenos Aires.

Se desarrolló el siguiente temario:

- I) Registro de Anotaciones Personales
- II) Tracto sucesivo
- III) Temas de Derecho Registral Mercantil

Conclusiones

Se deliberó sobre el principio de prioridad, la expedición de certificados e informes y las medidas cautelares.

Al tratar el régimen de los fondos de comercio se consideró conveniente adoptar como objeto de la registración el establecimiento comercial y, a partir de ello, registrar su titularidad, sus afectaciones, gravámenes, medidas cautelares y su ulterior transmisión. Conspiran contra la efectiva aplicación de la ley 11867 las exigencias administrativas y tributarias que requieren la certificación de certificados previsionales e impositivos para su definitiva inscripción, con independencia del plazo de las oposiciones generales.

La propuesta concuerda con el proyecto sobre fondos de comercio elabo-

*Especial para *Revista del Notariado*.

rado por la comisión especial del Consejo Federal del Notariado Argentino, que presidió el escribano Osvaldo S. Solari y que tuvo el honor de integrar.

Declaración

“Resulta agravante el dictado de normas legales basadas exclusivamente en circunstancias económicas o tributarias que conspiran contra la integridad y aplicación orgánica del ordenamiento jurídico.

Por todo ello

El XII Congreso Nacional de Derecho Registral

Recomienda

I. El dictado de una normativa nacional de registración mercantil, que recepte los principios registrales.

II. La adopción del principio de prioridad indirecta o retroprioridad, en los casos en que fuere procedente por la materia a registrar.

III. La creación de un Centro Nacional de Anotaciones Personales.

IV. La derogación de toda normativa que autorice al órgano administrativo a dictar medidas cautelares y requerir su registración, sin previa intervención judicial.

V. La sanción de una normativa que regule el estatuto legal del establecimiento comercial e industrial o fondo de comercio y su registración.

VI. La subsistencia del principio establecido en el artículo 41 de la Ley Nacional de Registración Inmobiliaria 17801, que imposibilita que disposiciones de carácter administrativo o tributario impidan, limiten o demoren la inmediata registración de los documentos presentados”.

Con respecto a la creación de un Centro Nacional de Anotaciones Personales, previsto en el Proyecto de Código Civil y Comercial, debemos recordar que en las reuniones de Derecho Civil celebradas en Mar del Plata y en San Carlos de Bariloche se apoyó su funcionamiento, que para algunos debería tener alcance provincial, mientras que otros pensamos que debe abarcar a todo el país a fin de evitar la dispersión informática.

El Instituto de Derecho Registral del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires aportó al Congreso de San Luis trabajos especialmente preparados por los colegas Susana Sierz, Nelly y Maritel Brandi, V. León y A. Tesei, Hee Sun y M. V. Calello.